

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 25 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del ejecutado menor de edad J. S. M. A. en contra del auto del 12 de abril de 2024 por medio del cual se fijó nueva fecha para la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Arguye el memorialista que mediante el auto del 16 de febrero de 2024 se revocó la providencia del 12 de enero del mismo año y se ordenó a la Notaría Única de Aguachica remitir el Original de la Escritura Publica No. 1593 del 18 de agosto de 2021. Dicha notaría, al dar respuesta al requerimiento, manifestó que esta escritura pública forma parte del protocolo y no puede ser retirada, esgrimiendo que para realizar la inspección de la misma el respectivo funcionario debía trasladarse a la notaría.

Aduce el recurrente que mediante memorial del 08 de marzo de 2024 solicitó ordenar que la perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga se traslade a la señalada notaría a fin de que tome las lecturas pertinentes para complementar el dictamen pericial presentado. Indica que para emitir concepto de fondo sobre la posible falsedad de la firma del causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ, la perito requiere inspeccionar el original de la escritura pública, por lo que a su juicio no existe otra vía que trasladarse a la notaría. Añade que dicha prueba pericial es de suma importancia para el fallo, y por ello debe realizarse su práctica.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto recurrido.

Analizados los argumentos expuestos, se dispone **REVOCAR** el auto del 12 de abril de 2024, puesto que antes de fijar fecha para audiencia concentrada el despacho debió pronunciarse frente a la solicitud formulada por el apoderado recurrente el 8 de marzo de 2024. Solicitud que resulta procedente, pues se formuló en término, además de ser pertinente y conducente.

Por lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la perito forense LUZ PIEDAD CASTAÑEDA VILLAMIZAR del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, la respuesta allegada por la NOTARIA ÚNICA DE AGUACHICA, mediante correo electrónico del 29 de febrero de 2024 (pdf. 54 del Cuaderno Principal), según la cual para el análisis del original de la Escritura Publica No. 1593 del 18 de agosto de 2021 suscrita por el causante ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ, la funcionaria debe trasladarse hasta las instalaciones de la Notaría.

Adicionalmente, **SE ORDENARÁ** a dicha perito que informe a este despacho el procedimiento y los requerimientos necesarios para que se traslade a la referida entidad, a fin de que tome las lecturas pertinentes del original de la señalada escritura pública, para que se sirva realizar la aclaración y/o adición del dictamen pericial No. DRNR-GRDOF-0000016-2023 del 28 de noviembre de 2023.

Por sustracción de materia, esto es, por haberse accedido a reponer la decisión, no se concede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bb1f14425ffdb06bc4e62403d01bf6334f71c2367afa553a73192e7837bd53**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>